Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4117/2023 y sus acumulados

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco

Fecha de Resolución 12 de julio de 2023

Palabras clave

Personas servidoras públicas denunciadas; Premios y estímulos; Premio de Antigüedad; Respuesta complementaria no valida

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó sobre los años 2011, 2016 y 2020:
1.- El listado de personas servidoras públicas ganadoras del premio de estímulos y recompensas.
2.- De este listado, quienes fueron acreedores al premio de antigüedad.

Respuesta

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Capital Humano, indicó que la información no era del ámbito de su competencia y que se remitía a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, por considerar que dicha instancia era el *Sujeto Obligado* competente para conocer de la información.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

Estudio del Caso

1.- Se considera que la respuesta complementaria no fue valida, en virtud de que solo atiende parcialmente el requerimiento 1.
2.- Se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con elementos para contar con la información solicitada, por lo que en su caso deberá declarar formalmente la inexistencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Turnar a todas las unidades administrativas que pudieran ser competentes para conocer de la información, entre las que no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos y a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y comunique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4117/2023 y sus acumulados INFOCDMX/RR.IP.4122/2023, y INFOCDMX/RR.IP.4127/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 12 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCA** las respuestas de la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a las *solicitudes* con folios 092074523002313, 092074523002318 y 092074523002323

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *10*
CONSIDERANDOS *11*
PRIMERO. Competencia *11*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *12*
TERCERO. Agravios y pruebas. *16*
CUARTO. Estudio de fondo. *17*
R E S U E L V E *24*

GLOSARIO

Circular Uno Bis 2015	Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Premios:	Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitudes*.

1.1. Inicio. El 16 de mayo de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó tres *solicitudes* a través de la *Plataforma*, mediante la cual se solicitó lo siguiente y le fueron asignados los siguientes folios:

092074523002313

> "…
> **Descripción de la solicitud**: Se solicita un listado con los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas del año 2011. quienes de ellos fueron acreedores al premio de antigüedad de ese mismo año.
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

092074523002318

> "…

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Descripción de la solicitud: Se solicita un listado con los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas del año 2016. quienes de ellos fueron acreedores al premio de antigüedad de ese mismo año.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

092074523002323

"…
Descripción de la solicitud: Se solicita un listado con los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas del año 2020. quienes de ellos fueron acreedores al premio de antigüedad de ese mismo año.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 29 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

092074523002313

"…
NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 29 de mayo de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA: P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074523002313 con fundamento en el Articulo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . Se solicita un listado con los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas del año 2011. quienes de ellos fueron acreedores al premio de antigüedad de ese mismo año. Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARÍA DEL ROCIÓ CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AIZT-SESPA/2621/2023** de fecha 29 de mayo, dirigido a la *Subdirección de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523002313** envío a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/3938/2023**.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **AIZT-DCH/3938/2023** de fecha 29 de mayo, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por el Director de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a la solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio 092074523002313, en la que se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

RESPUESTA:
De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia-

Por lo que respecta a esta Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, la cual por medio de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

su **similar AIZT-UDRL/105/2023**, informa al solicitante que no es competencia de la misma, por lo que con fundamento en el **Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** se orienta a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, por ser su competencia, Se encuentra ubicada en Calle Fray Servando Teresa de Mier #77 Colonia Obrera, Código Postal 060080, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México: Teléfono: 55 5134 2500 extensión 5878.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.
…" (Sic)

092074523002318

"…
NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 25 de mayo de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA: P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074523002318 con fundamento en el Articulo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . Se solicita un listado con los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas del año 2016. quienes de ellos fueron acreedores al premio de antigüedad de ese mismo año. Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARÍA DEL ROCIÓ CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Oficio núm. **AIZT-SESPA/2482/2023** de fecha 24 de mayo, dirigido a la *Subdirección de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523002318** envío a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/3780/2023**.
>
> Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.
> …" (Sic)

2.- Oficio núm. **AIZT-DCH/3780/2023** de fecha 24 de mayo, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por el Director de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención a la solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio 092074523002318, en la que se requiere:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> **RESPUESTA:**
> De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia-
>
> Por lo que respecta a esta Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, la cual por medio de su **similar AIZT-UDRL/110/2023**, informa al solicitante que no es competencia de la misma, por lo que con fundamento en el **Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** se orienta a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, por ser su competencia, Se encuentra ubicada en Calle Fray Servando Teresa de Mier #77 Colonia Obrera, Código Postal 060080, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México: Teléfono: 55 5134 2500 extensión 5878.
>
> Sin más por el momento le envió un cordial saludo.
> …" (Sic)

092074523002323

> "…
> NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) NÚMERO 092074523002323 Iztacalco Ciudad de México a 25 de mayo 2023 A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E En atención a la solicitud de Información Pública con numero de folio 092074523002323 en cumplimiento al articulo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta correspondiente, emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto se adjuntan archivos en PDF. "Se solicita un listado con los nombres de los trabajadores ganadores del premio de estímulos y recompensas del año 2020. quienes de ellos fueron acreedores al premio de antigüedad de ese mismo año..". (SIC) La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece: … Artículo 7, párrafo tercero. …Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas derivado de sus solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad de transparencia para cualquier situación respecto a su respuesta, 56543333 y 56543133 ext. 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARIA DEL ROCIO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AIZT-SESPA/2425/2023** de fecha 24 de mayo, dirigido a la *Subdirección de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523002323** envío a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/3786/2023**.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **AIZT-DCH/3786/2023** de fecha 24 de mayo, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por el Director de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a la solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio 092074523002323, en la que se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

RESPUESTA:
De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia-

Por lo que respecta a esta Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, la cual por medio de su **similar AIZT-UDRL/115/2023**, informa al solicitante que no es competencia de la misma, por lo que con fundamento en el **Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** se orienta a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, por ser su competencia, Se encuentra ubicada en Calle Fray Servando Teresa de Mier #77 Colonia Obrera, Código Postal 060080, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México: Teléfono: 55 5134 2500 extensión 5878.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 8 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con las respuestas emitidas, señalando:

092074523002313

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Mi queja es por que la directora de capital humano no responde la solicitud, la manda a la direccion general de administracion de personal y desarrollo administrativo del gobierno de la ciudad de mexico sin responder, siendo que la direccion de capital humano pudo proporcionar la informacion que solicite por que quien tiene la informacion es la jefatura de relaciones laborales ya que ellos son los encargados de llevar a cabo todo el proceso del premio de estimulo y recompensas y que depende de la direccion de capital humano por lo que pueden proporcionar toda la respuesta

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

092074523002318

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Mi queja es por que la directora de capital humano no responde la solicitud, la manda a la direccion general de administracion de personal y desarrollo administrativo del gobierno de la ciudad de mexico sin responder, siendo que la direccion de capital humano pudo proporcionar la informacion que solicite por que quien tiene la informacion es la jefatura de relaciones laborales ya que ellos son los encargados de llevar a cabo todo el proceso del premio de estimulo y recompensas y que depende de la direccion de capital humano por lo que pueden proporcionar toda la respuesta

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

092074523002323

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Mi queja es por que la directora de capital humano no responde la solicitud, la manda a la direccion general de administracion de personal y desarrollo administrativo del gobierno de la ciudad de mexico sin responder, siendo que la direccion de capital humano pudo proporcionar la informacion que solicite por que quien tiene la informacion es la jefatura de relaciones laborales ya que ellos son los encargados de llevar a cabo todo el proceso del premio de estimulo y recompensas y que depende de la direccion de capital humano por lo que pueden proporcionar toda la respuesta

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 8 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión, acumulación y emplazamiento. El 13 de junio este *Instituto* acordó la acumulación de los expedientes INFOCDMX/RR.IP.4122/2023, y INFOCDMX/RR.IP.4127/2023 al INFOCDMX/RR.IP.4117/2023.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 3 de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> SE ENVÍA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA AL RR.IP.4117/2023
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AIZT/SUT/1168/2023** de fecha 30 de junio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **AIZT-SESPA/3422/2023** de fecha 30 de junio, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 21 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- Oficio núm. **AIZT-DCH/4999/2023** de fecha 29 de junio, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por la Directora de Capital Humano.

4- Oficio núm. **AIZT-DCH/4998/2023** de fecha 29 de junio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Directora de Capital Humano.

5.- Correo electrónico de fecha 30 de junio, que refiere al envió de alegatos de un recurso de revisión diverso.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 10 de julio[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4117/2023** y sus acumulados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 10 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 13 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre los años 2011, 2016 y 2020:

> 1.- El listado de personas servidoras públicas ganadoras del premio de estímulos y recompensas.
>
> 2.- De este listado, quienes fueron acreedores al premio de antigüedad.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Capital Humano, indicó que la información no era del ámbito de su competencia y que se remitía a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, por considerar que dicha instancia era el *Sujeto Obligado* competente para conocer de la información.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió una respuesta complementaria, donde remitió un listado de *personas servidoras públicas* acreedoras a los premios de estímulos y recompensas.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante* al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, lo cual puede constatarse en el numeral 1.3 de los antecedentes de la presente resolución, situación que se puede corroborar en el numeral 2.3 en sus incisos 4 y 5.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. Si bien se observa que la información remitida en respuesta complementaria atiende parcialmente el primer requerimiento de información, en virtud de que proporciona el listado de personas servidoras públicas que recibieron premios y estimulados, dicha lista no permite identificar el año en que les fue otorgado, asimismo, se observa que el *Sujeto Obligado* no se pronuncia sobre las personas servidoras públicas que obtuvieron el premio de antigüedad de dichos años.

Situación que será analiza en el cuarto considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1) La manifestación de incompetencia (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Iztacalco**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Iztacalco,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sobre la materia de la *solicitud*, la *Ley de premios*, establece que el Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público, se tramitará de oficio en cada una de las dependencias u organismos del Poder Público, y el mismo se otorgará en cuatro grados:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En primer grado, por 50 años de servicios.
- En segundo grado, por 40 años de servicios.
- En tercer grado, por 30 años de servicios.
- Y en cuarto grado, por 25 años de servicio.

En este sentido la Circular Uno Bis “2015”, establece que el Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público, consiste en el reconocimiento que se hace al personal de base, lista de raya base, técnico operativo, así como al personal de estructura al servicio del GDF que hayan cumplido 5, 10, 15, 20, 25, (28 años sólo mujeres), de 30, 40, 50 y 60 años de servicio efectivamente laborados en el Gobierno de la Ciudad de México y se reconocerá el tiempo laborado en la Administración Pública, de conformidad con la *Ley de Premios*, así como de los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.

Para el desempeño de sus actividades cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos**, mismas que entre otras actividades le corresponde reportar las afectaciones presupuestales originas por movimientos, prestaciones, estímulos, sanciones, incidencias, conceptos nominales y las que formen parte de la nomina de la Alcaldías para la elaboración de informes de control.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales** misma que entre otras atribuciones le corresponde gestionar el cumplimiento de los derechos y obligaciones institucionales y de los servidores públicos, en todo lo relacionado con la relación laboral pactada entre la Alcaldía y sus trabajadores de base.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre los años 2011, 2016 y 2020:

> 1.- El listado de personas servidoras públicas ganadoras del premio de estímulos y recompensas.
>
> 2.- De este listado, quienes fueron acreedores al premio de antigüedad.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Capital Humano, indicó que la información no era del ámbito de su competencia y que se remitía a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, por considerar que dicha instancia era el *Sujeto Obligado* competente para conocer de la información.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

En el presente caso, se observa que de conformidad con el estudio normativo realizado en la presente resolución la *Ley de premios*, establece que el Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público, se tramitará de oficio en cada una de las dependencias u organismos del Poder Público.

Y que la Circular Uno Bis “2015”, establece que el Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público, consiste en el reconocimiento que se hace al personal de base, lista de raya base, técnico operativo, así como al personal de estructura al servicio del GDF que hayan cumplido 5, 10, 15, 20, 25, (28 años sólo mujeres), de 30, 40, 50 y 60 años de servicio efectivamente laborados en el Gobierno de la Ciudad de México y se reconocerá el tiempo laborado en la Administración Pública,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

de conformidad con la *Ley de Premios*, así como de los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.

En este sentido, se observa que en la respuesta complementaria, si bien el *Sujeto Obligado* se pronunció por medio de una de las Unidad Administrativa competentes para conocer de la información, esto es por medio de la **Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales**, lo cierto es que fue omiso en realizar el turno para la atención ante la **Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos**, misma que cuenta con atribuciones de las cuales se desprende que podría contar con la información solicitada.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Es de observarse que como se ha indicado en el Segundo Considerando de la presente resolución en su respuesta complementaria el *Sujeto Obligado únicamente* atiende parcialmente el primer requerimiento de información, en virtud de que proporciona el listado de personas servidoras públicas que recibieron premios y estimulados, dicha lista no permite identificar el año en que les fue otorgado, asimismo, se observa que el Sujeto Obligado no se pronuncia sobre las personas servidoras públicas que obtuvieron el premio de antigüedad de dichos años.

Por lo que, para la atención de la solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá por medio de la Unidad de Transparencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Turnar a todas las unidades administrativas que pudieran ser competentes para conocer de la información, entre las que no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos y a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y comunique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turnar a todas las unidades administrativas que pudieran ser competentes para conocer de la información, entre las que no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos y a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y comunique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20